

## Re: Solicitud Auto Ejecutivo 2021-063

Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>

Jue 20/05/2021 15:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

Recurso Bayer vs Julian David Cala y otros 2021-063.pdf;

Señor:

Juez Primero Civil Circuito de Yopal.

Proceso: ejecutivo 2021-063

Demandante: BAYER S.A.

Demandado: JULIAN DAVID CALA Y OTROS

**ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE**, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.424.510, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.371 del C.S de la Jud, en mi condición de mandataria judicial de la sociedad BAYER S.A., procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Se allega memorial en formato pdf.

---

**Cordialmente/ Best regards,**

**Annie Vega Aguirre**  
**Abogada/Attorney**

[www.vegaguirreabogados.com](http://www.vegaguirreabogados.com)

El 2021-05-14 11:01, Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal escribió:

Cordial saludo:

Remito auto solicitado, el cual no quedo escaneado, pero ya adjunto al microsítio.

Cordialmente,

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

---

**De:** Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>

**Enviado:** viernes, 14 de mayo de 2021 9:43

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud Auto Ejecutivo 2021-063

Señor:

Juez Primero Civil Circuito

Atte, Secretario

Proceso: ejecutivo 2021-063

Demandante: BAYER S.A.

Demandado: JULIAN CALA Y OTROS

Buenos días.

ANNIE MERYEHLEN VEGA AGUIRRE, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. N° 1.018.424.510 y T.P N° 253.371 del C.S. de la Jud, solicito respetuosamente se allegue por este medio el auto notificado por estado el día 14 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, ya que no fue subido al micrositioweb del Despacho.

Desde ya agradezco el tiempo.

**Cordialmente/ Best regards,**

**Annie Vega Aguirre**

**Abogada/Attorney**

[www.vegaguirreabogados.com](http://www.vegaguirreabogados.com)

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Ciudad.

**REF.** RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**PROCESO:** EJECUTIVO N°2021-063  
**DEMANDANTE:** BAYER S.A.  
**DEMANDADO:** JULIAN DAVID CALA Y OTROS

**ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE**, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.424.510, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.371 del C.S de la Jud, en mi condición de mandataria judicial de la sociedad BAYER S.A., estando en termino legal y en concordancia con los art 318 y 320 del C.G.P. procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 13 de mayo de 2021, el cual decide no dar inició a la demanda ejecutiva.

**I. ANTECEDENTES:**

1. En auto de fecha 13 de mayo de 2021, su señoría manifiesta que no puede dar inicio al proceso ejecutivo en contra de los demandados JULIO EDUARDO CALA, MARY EDITH CARDENAS y JULIAN DAVID CALA, pues se encuentran en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante y conforme al art 532 y 545 del C.G.P.

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO:**

Mi mandante infiere que la demanda fue rechazada por su señoría por lo cual respeta mas no comparte la decisión del Despacho, en especial cuando los señores JULIO CALA y EDITH CALA, se encuentran en proceso de liquidación de persona natural no comerciante y no en la etapa de negociación de deudas que trata art. 532 y 545 del C.G.P., pues está ya feneció llevando a que no proceda la aplicación de esta normativa.

Por otro lado, no es cierto que el señor JULIAN DAVID CALA CARDENAS (quien es deudor solidario) haga parte del proceso de negociación de deudas ni de liquidación.

En este sentido, no existe fundamento jurídico alguno para que no se libre mandamiento de pago contra el señor JULIAN DAVID CALA CARDENAS quien es deudor de la obligación que se encuentra en mora de pagar y que hoy se pretende ejecutar.

Es decir, al ser una obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante y en contra del señor JULIAN DAVID CALA CARDENAS, es procedente librar mandamiento de pago contra este demandado.

**III. PETICIÓN:**

Por lo anterior expuesto, ruego a su señoría, revocar el auto de fecha 13 de mayo de 2021 y en consecuencia ordene librar mandamiento de pago a favor de BAYER S.A., y en contra del señor JULIAN DAVID CALA CARDENAS por existir una obligación clara, expresa y exigible conforme el art 422 del C.G.P.

Cordialmente,



**ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE**  
C. C. No 1.018.424.510 de Bogotá  
T. P. No 253.371 del C. S. de la Jud.